

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE SUSPENDE LAS
ACTIVIDADES DE ASEGÚRATE
CORREDORES DE SEGUROS SPA.**

SANTIAGO, 15 de enero de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 641

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 1, 3, 5, 20 N°12 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N°478 de 2022.

2.- Lo dispuesto en los artículos 44 bis, 57, 58 y 60 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 2, 9, 10 y 11 del Decreto N°1.055 de 2012 del Ministerio de Hacienda; y en los artículos 9 y 17 de la ley N°18.490.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Oficio Reservado UI N°1454, se tomó conocimiento sobre ciertos hechos que darían cuenta de la intervención de "Asegúrate Corredores de Seguros SpA." ("la corredora" o "el intermediario") en la adulteración de certificados en los que consta la contratación de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales (SOAP), acompañando los ejemplares de dichos certificados.

Así, estos documentos reflejan modificaciones en el monto de la prima, estableciéndose un valor superior al que originalmente corresponde a la póliza contratada. Consecuencialmente, la corredora realizaría un cobro al asegurado por concepto de prima por un monto mayor al pertinente. Corredora que, además, no se encontraba designada por las Compañías para la intermediación de las mencionadas pólizas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-641-24-62763-P

- 2.- Que, en cuanto a ello, a través de Oficio N°123642 de 28 de diciembre de 2023, esta Comisión confirió traslado para que la corredora se pronunciare sobre el particular.
- 3.- Que, en su respuesta, recibida en este Servicio con fecha 2 de enero de 2024, ese intermediario solicitó mayores detalles sobre los hechos imputados, sin contravenir o desconocer la participación de la corredora en la adulteración de certificados de Seguros Obligatorios de Accidentes Personales.
- 4.- Que, a este respecto los corredores de seguros son especialmente relevantes para el funcionamiento del mercado asegurador, toda vez que participan activamente en la intermediación y la comercialización de seguros. Por esta razón, es que nuestro marco normativo, ha regulado exhaustivamente el desempeño de dicha función, para así dar mayor fiabilidad y transparencia al mercado en el que participan.
- Señalado lo anterior, para el adecuado funcionamiento del mercado y la protección de la confianza en el mismo como elemento fundamental para su estabilidad, se requiere un comportamiento irreprochable y un apego irrestricto a la ley, tanto de las corredoras de seguros, como de sus administradores y representantes.
- 5.- Que, las situaciones mencionadas, impiden a los asegurados conocer las reales condiciones de los productos que contratan, afectándolos directamente y mermando la confianza del público general en el adecuado funcionamiento del mercado. Junto con lo anterior, la adulteración de los certificados en que consta la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales vulnera la fe pública y la genuinidad y autosuficiencia del certificado como elemento probatorio de la contratación del seguro, situación jurídica cuyo núcleo básico es la autenticidad de dicho documento.
- 6.- Que, lo anterior da cuenta de una situación grave y urgente, pues -a la fecha- la Corredora no está dando cumplimiento a las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, por lo que la protección del interés público y a los asegurados, hace necesaria la adopción de la medida de suspensión provisional de las actividades del intermediario conforme a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 20 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- 7.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y en cumplimiento del marco jurídico vigente, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 374 de 11 de enero de 2024, acordó suspender las actividades de ASEGÚRATE CORREDORES DE SEGUROS SPA en los términos y condiciones expuestos en la parte resolutive de este acto administrativo.
- 8.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de enero de 2024 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-641-24-62763-P

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo para la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°374 de 11 de enero de 2024, en los términos siguientes:

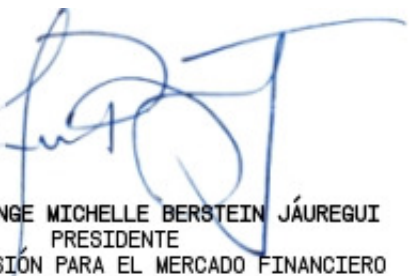
1.- **SUSPÉNDASE**, desde la fecha de la presente resolución las actividades de **ASEGÚRATE CORREDORES DE SEGUROS SPA**, por un plazo de 6 meses.

En virtud de lo anterior, la sociedad no podrá, durante el periodo señalado, realizar operaciones de intermediación y de asesoramiento a personas que deseen asegurarse, conservado sus obligaciones de asistencia respecto de quienes se hayan asegurado por su intermedio con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

2.- Comuníquese la presente Resolución a las Compañías de Seguros del país.

DJSup WF- 2281287

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-641-24-62763-P